



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-IO-36-SPA-17 relacionado con la investigación de oficio iniciada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 9 de octubre de 2015, se recibió en esta autoridad ambiental, copia de conocimiento del oficio 2035-C/1202 del 5 de octubre de 2015, signado por la titular de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble perteneciente al Instituto Nacional de Bellas Artes, y dirigido al Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, en el que se informa lo siguiente:

(...) [se están realizando] obras (...) en el inmueble ubicado en la calle de Sabino núm. 172- casa 1 en la colonia Santa María la Ribera (...)

El 13 de octubre de 2015, se recibió en esta autoridad ambiental, copia de conocimiento del oficio 2087-C/1242 del 8 de octubre de 2015, signado por la titular de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble perteneciente al Instituto Nacional de Bellas Artes, y dirigido al Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, en el que se informa lo siguiente:

(...) [se están realizando] obras de intervención (...) al interior del inmueble ubicado en la calle de Pachuca núm. 45 esq. Juan de la Barrera, en la colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, construcción incluida en la Relación del INBA de Inmuebles con Valor Artístico, y que NO cuenta con el visto bueno de esta Dirección (...)

El 13 de octubre de 2015, se recibió en esta autoridad ambiental, copia de conocimiento del oficio 2106-C/1251 del 9 de octubre de 2015, signado por la titular de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble perteneciente al Instituto Nacional de Bellas Artes, y dirigido al Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, en el que se informa lo siguiente:

(...) [se están realizando] obras (...) en el inmueble ubicado en la calle de Dr. Atl núm. 103 esq. Sor Juana Inés de la Cruz, en la colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, construcción incluida en la Relación del INBA de Inmuebles con Valor Artístico, y que no cuentan con el visto bueno de esta Dirección (...)

El 13 de octubre de 2015, se recibió en esta autoridad ambiental, copia de conocimiento del oficio 2107-C/1252 del 9 de octubre de 2015, signado por la titular de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble perteneciente al Instituto



Nacional de Bellas Artes, y dirigido al Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, en el que se informa lo siguiente:

(...) [se están realizando] obras (...) en el inmueble ubicado en la calle de Manuel Carpio núm. 113 en la colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, construcción incluida en la Relación del INBA de Inmuebles con Valor Artístico, y que no cuentan con el visto bueno de esta Dirección (...)

El 14 de octubre de 2015, se recibió en esta Procuraduría, copia de conocimiento del oficio 2105-C/1250 del 9 de octubre de 2015, signado por la titular de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble perteneciente al Instituto Nacional de Bellas Artes, y dirigido al Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, en el que se informa lo siguiente:

(...) [se están realizando] obras (...) en el inmueble ubicado en la calle de Ma. Enriqueta Camarillo Vda. de Pereyra núm. 1 esq. Ciprés, en la colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, construcción incluida en la Relación del INBA de Inmuebles con Valor Artístico, y que no cuenta con el visto bueno de esta Dirección (...)

Mediante Acuerdo del 19 de octubre de 2015, firmado por el titular de esta Procuraduría, se estableció el inicio de la investigación de oficio, correspondiendo a esta Subprocuraduría investigar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en material ambiental y del ordenamiento territorial, por las diversas obras que se realizan en los siguientes inmuebles, todos localizados en la Delegación Cuauhtémoc:

- Ma. Enriqueta Camarillo Vda. de Pereyra número 1, colonia Santa María la Ribera.
- Manuel Carpio número 113, colonia Santa María la Ribera.
- Dr. Atl número 103, colonia Santa María la Ribera.
- Sabino número 172, casa 1, colonia Santa María la Ribera.
- Pachuca número 45, colonia Condesa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-5229-2015 del 9 de noviembre de 2015, radicó la investigación de oficio en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el número de expediente PAOT-2015-IO-36-SPA-17.

El 10 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en la vialidad Manuel Carpio, colonia Santa María La Ribera localizando el inmueble marcado con el número 113 que desde la vía pública se observa constituido en dos niveles, marcos de puertas y ventanas en cantera, así como ciertos detalles del mismo material, aplanado en color amarillo y herrería en color azul, siendo que se encuentra parcialmente tapiado. No se observan modificaciones en altura o demoliciones en la fachada y sus elementos; es de resaltar que se encuentran unas lonas con el acrónimo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal (INVI). Personal actuante procede a tocar en la puerta del inmueble citado, atendiendo la diligencia el C. (...), quien se ostenta como electricista y quien informa que no se encuentra el responsable de la obra, de la que acota ya se ha finalizado y



sólo se están completando detalles, como la instalación eléctrica. Desde la vía pública, no es posible acreditar que se realicen actividades de construcción, de restauración o modificación al inmueble. Posteriormente, nos constituimos en la esquina que forman las vialidades María Enriqueta Camarillo Viuda de Pereyra y Jaime Torres Bodet, colonia Santa María La Ribera, localizando el predio marcado con el número 1 de la primera calle referida, consistiendo en un inmueble en forma rectangular, dos niveles de construcción, múltiples ventanas con marco de cantera y madera con detalles de herrería. No se observan modificaciones en altura o demoliciones en la fachada y sus elementos; es de resaltar que se encuentra una placa con la dirección y el acrónimo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal (INVI). Personal actuante procede a tocar en la puerta del inmueble citado, atendiendo la diligencia el encargado de la obra (...), quien manifiesta que la misma está a cargo del INVI, para adecuar el espacio a viviendas y que se cuenta con los permisos necesarios para tal fin. Desde la vía pública y a través de las ventanas es posible observar que al interior del referido inmueble diversos trabajadores [que] realizan la sustitución de pisos. A continuación, nos presentamos en la vialidad Sabino, colonia Santa María La Ribera, localizando el número 172, en cuyo interior se observa la casa marcada con el número 1, consistiendo en un nivel de construcción, fachada en color blanco, dos ventanas con herrería y un solo acceso con tres escalones, sin que se observen modificaciones en altura o demoliciones en la fachada y sus elementos o adición alguna. Personal actuante procede a tocar en la puerta del inmueble referido, atendiendo la diligencia una persona de la tercera edad, sexo masculino, a quien se le cuestiona si en el inmueble en mención se realizan obras y actividades de tipo constructivo, de restauración o modificación al inmueble, informando que no y permite al personal observar en su interior, donde tampoco se observan modificación, demoliciones o adiciones ni que se encuentran trabajadores o material característicos para dichos trabajos. Consecutivamente, nos dirigimos a la esquina que forman las calles de Dr. Atl y Sor Juana Inés de la Cruz, donde se identifica el inmueble con el número 103 de Dr. Atl, consistiendo en un nivel de construcción dos accesos y varias ventanas en herrería color negro, fachada en color amarillo, siendo que uno de los accesos presenta múltiples sellos con la siguiente información "SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DC/DGJYG/SVR/DVO/086/2015 12-5-15" y con logos de la Delegación Cuauhtémoc. No observan modificaciones en altura o demoliciones en la fachada y sus elementos o adición alguna, por lo que respecta al interior del inmueble no es posible observarse desde la calle. Personal actuante procede a tocar en la puerta del inmueble referido, atendiendo la diligencia una persona que se identifica como C. (...), velador del inmueble y quien refiere que desde que pusieron los sellos no se ha vuelto a trabajar en la obra. Finalmente, nos ubicamos en la calle Pachuca, esquina con Juan de la Barrera, colonia Condesa, localizando el inmueble marcado con el número 45, consistente en dos niveles, fachada en color blanco, detalles en lo que parece cantera, observando que algunas ventanas de la planta alta han sido parcialmente retiradas. No se observa modificaciones en altura o demoliciones en la fachada y sus elementos. Personal actuante procede a tocar la puerta del referido inmueble, siendo atendidos por el C. (...), a quien se le cuestiona si se realizan obras de construcción o demolición al interior del predio referido, quien acota que se están realizando acciones para restaurar la casa y no así para afectarla (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-2469-2015 de fecha 10 de noviembre de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario o Director Responsable de Obra del predio de Ma. Enriqueta Camarillo Vda. de Pereyra número 1, colonia Santa María la Ribera de la Delegación Cuauhtémoc; al respecto, se efectuó la diligencia el día 18 de noviembre de 2015 con la representante legal de "Consorcio Inmobiliario Kahrpac S.A. de C.V.", quien informó lo siguiente:

EA



- Me presento como representante legal de "Consortio Inmobiliario Kahrpac S.A. de C.V.", en conjunto con los C.C. (...) técnicos del citado consorcio, responsable de las obras de rehabilitación que actualmente se realizan en el inmueble de María Enriqueta Camarillo Viuda de Pereyra número 1, colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc en el Distrito Federal.
- Que dichas obras de rehabilitación se derivan de la ejecución de un proyecto de vivienda popular impulsado por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, cuyas obras iniciaron en el mes de febrero de 2015.
- Que los trabajos no incluyen la demolición total de inmueble y/o parcial o total de fachada, y que sólo es la adecuación de espacios interiores para ser habitados.
- Que las obras, materiales propuestos y cambios están autorizados por el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) y por la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la (SEDUVI).
- Hace entrega de las siguientes documentales en copia simple:
 1. Oficio 401.F(6)138.2012/2002 del 20 de junio de 2012, emitido por la Dirección de Licencias, Inspecciones y Registro del INAH.
 2. Oficio 0543-C/0239 del 14 de marzo de 2012, emitido la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Inmueble del INBA, acompañado de Memoria descriptiva, Memoria técnica descriptiva de intervención, Memoria descriptiva del proyecto y ocho planos con la numeraciones AR-01 al AR-04, EA-01 al EA-03 y LA-01.
 3. Oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/0485/12 del 21 de marzo de 2012, emitido por la de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la (SEDUVI), acompañado por siete planos con las numeraciones AR-01 al AR-04 y EA-01 al EA-03.
 4. .Aviso de realización de obras que no requieren manifestaciones de construcción o licencia de construcción especial folio A-058/DOU/ 163/12 del 24 de octubre de 2012.



dichos trabajos, así como la reposición de algunos acabados. A lo anterior, hace entrega de copias de la siguiente documental: "Aviso para efectuar intervenciones menores y/o colocación de anuncios en inmuebles con valor artístico" con número de folio 0575, fecha de recepción del 06 de mayo de 2015 y con sello que dice "Trabajos autorizados por el INBA" para reposición de aplanados, limpieza de fachadas e impermeabilización de azotea; "Solicitud de información sobre inmuebles con valor artístico o monumento artístico" del 30 de abril de 2013 y número de folio 0566, en el que se asienta que el inmueble de Pachuca 45 está incluido en la relación del INBA de inmuebles con características estéticas relevantes (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de la investigación y del Acuerdo de inicio de investigación de oficio, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

Resulta conveniente agrupar por localización a los inmuebles que forman parte de la presente investigación, considerando las



3. Deberá acreditarse que la vivienda de interés social no exceda del importe que resulte de multiplicar por 15, el salario mínimo general vigente que corresponda al Distrito Federal elevado al año, y de vivienda popular, con un valor de vivienda que no exceda del importe equivalente a 25 veces el salario mínimo general vigente, que corresponda al Distrito Federal elevado al año.

4. Los proyectos pretendidos, deberán cumplir cabalmente con la normatividad vigente en todo aquello que no contradiga a lo establecido en esta norma.

(...)

Área de Conservación Patrimonial

Cualquier trámite referente al uso de suelo, licencia de construcción, ampliación, demolición y cambio de uso de suelo, autorización de anuncios y/o publicidad, en los predios ubicados dentro del Área de Conservación Patrimonial, se sujetará a la aprobación del Área de Sitios Patrimoniales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) y a las normas y restricciones que establece este Programa Parcial.

Normas de Conservación e Intervenciones en Inmuebles Patrimoniales

(...)

Normas para inmuebles patrimoniales

(...)

Las obras que se ejecuten en los inmuebles catalogados por el Área de Sitios Patrimoniales de la SEDUVI y/o el INBA y el INAH, sin la autorización o permiso correspondiente, serán suspendidas por disposición de estas instancias y la Delegación Cuauhtémoc y, en su caso, se procederá a su demolición, restauración o restitución. En esta circunstancia, serán solidariamente responsables con el propietario, el que haya ordenado la obra y el que dirija su ejecución.

(...)

Definición de los Niveles de Protección

Para los efectos del Programa Parcial de Desarrollo Urbano, se establecieron diferentes niveles de protección de inmuebles, que permiten diferentes tipos de intervenciones:

Nivel de Protección 1. Inmuebles de valor patrimonial ambiental no significativo, que pertenecen al período, o forman parte del conjunto urbano, y que por su estado de conservación y localización son susceptibles de transformaciones importantes.

Nivel de Protección 2. Inmuebles de valor patrimonial ambiental bajo, que pertenecen al período, o forman parte del conjunto, y que por su estado de conservación son susceptibles de transformaciones importantes con algunas restricciones.

Nivel de Protección 3. Inmuebles de valor ambiental y arquitectónico cuyo valor individual, y en el conjunto, permiten establecer restricciones importantes a las acciones de transformación.

Nivel de Protección 4. Inmuebles de valor arquitectónico relevante que puede tener o no algún tipo de alteraciones, cuyo valor individual, y en el conjunto, los hacen susceptibles de un nivel de protección máximo, y permiten establecer restricciones importantes a las acciones de transformación.

Con base en los niveles de protección y para efectuar alguna de las intervenciones que se indican a continuación, se deberá contar con la aprobación y el Dictamen Técnico del Área de Sitios Patrimoniales de la SEDUVI y del Instituto competente (...)

Intervenciones en Inmuebles Patrimoniales

(...)



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

Tabla de Intervenciones y Niveles de Protección

INTERVENCIONES	NIVELES DE PROTECCIÓN DE INMUEBLES			
	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4
1. Demoliciones				
1.1. Demolición Total	Condicionada	Prohibida	Prohibida	Prohibida
1.2. Total excepto fachada	Permitida	Prohibida	Prohibida	Prohibida
1.3. Demolición excepto 1ª Cruzía	Permitida	Permitida	Condicionada	Prohibida
1.4. Demolición sólo de la fachada	Condicionada	Condicionada	Prohibida	Prohibida
1.5. Demolición parcial de la fachada	Permitida	Condicionada	Prohibida	Prohibida
2. Sustituciones				
2.1. Elementos estructurales con pérdida de propiedades mecánicas	Permitida	Permitida	Permitida	Condicionada
2.2. Acabados, herrería y carpintería no estructural	Permitida	Permitida	Condicionada	Prohibida
2.3. Color de pintura	Permitida	Permitida	Permitida	Permitida
3. Modificaciones				
3.1. De planta tipo en forma y distribución	Permitida	Permitida	Condicionada	Condicionada
3.2. Fachada tipo	Permitida	Condicionada	Condicionada	Prohibida
3.3. Remetimiento o salientes del paramento	Permitida	Condicionada	Condicionada	Prohibida
4. Adiciones				
4.1. Niveles superiores a edificación patrimonial, respetando niveles de construcción permitidos por el Programa Parcial y las Normas de Imagen Urbana	Permitida	Permitida	Condicionada	Condicionada
4.2. Anexos posteriores en áreas libres	Permitida	Permitida	Condicionada	Condicionada
4.3. Herrería nueva en fachada, de acuerdo a las Normas de Imagen Urbana	Permitida	Permitida	Condicionada	Prohibida
INTERVENCIONES				
NIVELES DE PROTECCIÓN DE INMUEBLES				
	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4
4.4. Balcones y volados fuera del paramento	Permitida	Condicionada	Prohibida	Prohibida
4.5. Instalaciones con vista a la calle	Condicionada	Prohibida	Prohibida	Prohibida
4.6. Acabados contemporáneos	Permitida	Permitida	Prohibida	Prohibida

En este sentido, el mismo Programa Parcial establece los siguientes niveles de protección para los inmuebles que nos ocupan:

Inmueble	Nivel de Protección
Manuel Carpio número 113	4
Dr. Atl número 103	2
María Enriqueta Camarillo Viuda de Pereyra número 1	4

Por lo referido, para los inmuebles de Manuel Carpio número 113 y María Enriqueta Camarillo Viuda de Pereyra número 1, se tiene que en ambos se realizaron diversas obras para adecuar sus espacios para viviendas de interés social (20 y 10 viviendas, respectivamente) mismas que contaron con el dictamen del área encargada del ámbito patrimonial de la SEDUVI, así como de los referidos del orden federal (concretamente del INBA). Por lo anterior, no se observa incumplimiento de las consideraciones para los inmuebles con valor artístico del Programa Parcial en cita para los referidos predios.

En tanto, para el predio de Dr. Atl número 103, este cuenta con una suspensión de actividades por las obras que en dicho inmueble se realizaron.

Ahora bien, la Norma de Ordenación número 4 (que aplica en su totalidad para el Área de Conservación Patrimonial del Programa Parcial en cita) establece lo siguiente.



4. Áreas de Conservación Patrimonial

Las Áreas de Conservación Patrimonial son los perímetros en donde aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fisonomía; para conservar, mantener y mejorar el patrimonio arquitectónico y ambiental, la imagen urbana y las características de la traza y del funcionamiento de barrios, calles históricas o típicas, sitios arqueológicos o históricos y sus entornos tutelares, los monumentos y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merecen tutela en su conservación y consolidación.

Las Áreas de Conservación Patrimonial incluyen las zonas de monumentos históricos y las zonas patrimoniales marcadas en los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano.

Cualquier trámite referente a uso del suelo, licencia de construcción, autorización de anuncios y/o publicidad en Áreas de Conservación Patrimonial, se sujetará a las siguientes normas y restricciones y a las que sobre esta materia establece el Programa Delegacional para todas o para alguna de las Áreas de Conservación Patrimonial:

1. Para inmuebles o zonas sujetas a la normatividad del Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o del Instituto Nacional de Bellas Artes, es requisito indispensable contar con la autorización respectiva y de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

2. La rehabilitación y restauración de edificaciones existentes, así como la construcción de obras nuevas se deberá realizar respetando las características del entorno y de las edificaciones que dieron origen al área patrimonial; estas características se refieren a la altura, proporciones de sus elementos, aspecto y acabado de fachadas, alineamiento y desplante de las construcciones.

3. La demolición total o parcial de edificaciones que forman parte de la tipología o temática arquitectónica urbana característica de la zona, así como de edificaciones que sean discordantes con la tipología local en cuanto a temática, volúmenes, formas, acabados y texturas arquitectónicas de los inmuebles en las áreas patrimoniales, requiere como condición para solicitar la licencia respectiva, del dictamen del área competente de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; en todos los casos el elemento que se incluye deberá considerar su integración al paisaje urbano del área.
(...)

5. No se permiten modificaciones que alteren el perfil de los pretilos y/o de las azoteas. La autorización de instalaciones mecánicas, eléctricas, hidráulicas, sanitarias, de equipos especiales, tinacos, tendederos de ropa y antenas de todo tipo requiere la utilización de soluciones arquitectónicas para ocultarlos de la visibilidad desde la vía pública y desde el paramento opuesto de la calle al mismo nivel de observación. De no ser posible su ocultamiento, deben plantearse soluciones que permitan su integración a la imagen urbana tomando en consideración los aspectos que señala el punto 2 de esta norma.

En este caso, como ya se señaló, esta Norma de Ordenación aplica para todos los predios que forman parte de la presente investigación, por lo que en los predios de Manuel Carpio número 113, María Enriqueta Camarillo Viuda de Pereyra número 1 y Pachuca 45, se cumplió con lo establecido en dicha Norma en cuanto a la rehabilitación y restauración de los inmuebles, así como en la obtención de los visto buenos y dictámenes emitidos por el Instituto Nacional de Bellas Artes y al Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, respectivamente, para las actividades realizadas en cada uno.



Por lo que respecta al inmueble de Dr. Atl número 103, no se cuenta con información respecto al cumplimiento de dichas consideraciones; sin embargo, prevalece una suspensión de actividades para las obras en ese inmueble.

Finalmente, se tienen las siguientes consideraciones en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal:

ARTÍCULO 62.- No se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar las siguientes obras:

I. En el caso de las edificaciones derivadas del "Programa de Mejoramiento en Lote Familiar para la Construcción de Vivienda de Interés Social y Popular" y programas de vivienda con características semejantes promovidos por el Gobierno del Distrito Federal a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el otorgamiento de créditos en sus distintas modalidades, para la construcción de vivienda de interés social o popular, misma que deberá contar con la dotación de servicios y condiciones básicas de habitabilidad que señalan este Reglamento y sus Normas, respetando el número de niveles, los coeficientes de utilización y de ocupación del suelo y en general lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano;

II. Reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones, siempre que no afecten los elementos estructurales y no modifiquen las instalaciones de la misma;

(...)

IV. Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales;

En este sentido, las obras realizadas en los inmuebles de Manuel Carpio número 113 y María Enriqueta Camarillo Viuda de Pereyra número 1 al ser promovidos por el INVI, quedan exceptuados de la presentación de manifestación o licencia. Para el caso de las actividades realizadas en el inmueble de Pachuca número 45, se tiene la misma salvedad dado que únicamente se realizó la impermeabilización de la azotea, así como la reparación de acabados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. No se constató la realización de obras de construcción o similares en el inmueble de Sabino número 172, casa 1 de la colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc.
2. Las obras de construcción realizadas en los inmuebles de Manuel Carpio número 113 y María Enriqueta Camarillo Viuda de Pereyra número 1, ambos de la colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, cuentan con los dictámenes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en materia patrimonial, cumpliendo así lo establecido en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Santa María la Ribera, Atlampa y Santa María Insurgentes y la Norma de Ordenación número 4.
3. Las obras de intervención realizadas en el predio de Pachuca número 45, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, cumplen con las consideraciones establecidas en la Norma de Ordenación número 4.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



4. Las obras realizadas tanto en los inmuebles de Manuel Carpio número 113 y María Enriqueta Camarillo Viuda de Pereyra número 1, ambos de la colonia Santa María la Ribera, así como Pachuca número 45, colonia Condesa, todos en la Delegación Cuauhtémoc, no requieren de la presentación de manifestación de construcción o licencia alguna, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de Construcción del Distrito Federal.
5. El inmueble de Dr. Atl 103, colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, cuentan con sellos de suspensión de actividades por parte del órgano político-administrativo en Cuauhtémoc.

La presente Resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal - Para su conocimiento. Presente. ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCA/FARC/FJHT